

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 29 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1451
PALMIRA (V), VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PROCESO : PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN : 2022 – 00454 - 00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de Declaración de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio, interpuesta por las señoras ASCENETH MOLINA y MARIA ESPERANZA MOLINA, a través de apoderado judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- No allego el certificado de Tradición del Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 199010900603680038 emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, como tampoco el certificado especial por tratarse de un bien objeto de usucapión que hace parte de uno de mayor extensión; de conformidad con el artículo 375, numeral 5º del Código General del Proceso numeral 5º.

2.- De otro lado, al tenor de lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del mismo compendio normativo, deberá allegar el avalúo catastral del bien, a fin de establecer la cuantía del proceso (artículo 82 numeral 9 del C.G.P), misma que se deberá acreditar con el documento idóneo y actualizado;

teniéndose que la factura de impuesto predial aportada, no configura el mismo, y esta data del año 2021.

3.- Tanto en el escrito de la demanda como en el poder indico que incoan demanda en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ZAPATA (QEPD) y demás personas inciertas e indeterminadas; no obstante debe el mandatario judicial instaurar la demanda siguiendo los parámetros de que trata el artículo 85 y 87 del CGP, por lo que debe: *i) aclarar cuando se refiere a herederos determinados, quienes son tales, de quien de los titulares de derecho de dominio son herederos y acreditar su calidad con los respectivos registros civiles; ii) tener en cuenta los parámetros del artículo 87 del CGP a la hora de indicar como va dirigida la demanda, y si al subsanar cambia algo de lo señalado en el memorial poder aportado, también allí deberá hacerse la corrección, y iii) si el señor RAMON ZAPATA falleció allegar el registro de Defunción.*

4.- Indique el actor, ya que la demanda la dirige contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ZAPATA** de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, si se ha iniciado o no proceso sucesorio.

5. Si se trata de la prescripción de una prescripción de un predio rural debe ajustar la demanda en el sentido de indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región (artículo 83 CGP).

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff351796673697dc40c04e45e3535cf2fe3de9a9a6219aecc3860490ec787ae8**

Documento generado en 05/12/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>